



CONTRATO CERRADO RELATIVO AL **“SERVICIO INTEGRAL DE TIMBRES FISCALES Y REPORTES DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONALEP, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE HONORARIOS, CON LAS CARACTERISTICAS DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (150,000 CFDI)”**, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA**, REPRESENTADO POR LA **MTRA. KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ**, EN SU CARÁCTER DE **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, EN ADELANTE **“EL CONALEP”** Y, POR LA OTRA LA **C. ESTRELLA GORDILLO DOMÍNGUEZ** EN LO SUCESIVO **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **“LAS PARTES”**, AL TENOR DE LAS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**I. “EL CONALEP”** declara que:

**I.1.** Es un organismo público descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por Decreto presidencial del 27 de diciembre de 1978, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 del mismo mes y año, cuyo objeto es la impartición de educación profesional técnica, con la finalidad de satisfacer la demanda de personal técnico calificado para el sistema productivo del país, así como educación de bachillerato dentro del tipo medio superior, de conformidad con los diversos que reforman dicho Decreto que creó a **“EL CONALEP”** de fecha 22 de noviembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 1993, y de fecha 29 de julio de 2011, publicado en el Oficial de la Federación, el 04 de agosto de 2011.

**I.2.** Conforme a lo dispuesto por el artículo 39 fracción XII del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.1, función 13, del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, en el que se regulan las atribuciones de la **MTRA. KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES**, con R.F.C. SAHK810729TH1, designada a través de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica en Primera Sesión Extraordinaria de fecha 28 de enero del 2025; nombramiento protocolizado de fecha 1 de febrero del 2025, signado por el **MTRO. RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, DIRECTOR GENERAL del CONALEP**; suscribe el presente instrumento de conformidad con lo establecido en el numeral 1.8.1., función 13, del Acuerdo DG-DCAJ-05/2021, por el que se actualiza el Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica.

**I.3.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto Orgánico del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 1.8.3 del Manual General de Organización del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, numeral 13 de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica, suscribe el presente instrumento la **MTRA. NORA NELLY MARTÍNEZ PÉREZ**, en su carácter de **DIRECTORA DE PERSONAL** con R.F.C. **MAPN7310316DA**, responsable para administrar y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, en adelante **“ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”** quien podrá ser sustituida en





cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** para los efectos del presente contrato, encargada del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.

**I.4.** La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante procedimiento de Adjudicación Directa **AA-11-L5X-011L5X001-N-56-2025**, de carácter nacional electrónica al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 35, fracción III, y 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**I.5.** Cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende de la suficiencia presupuestal número 09638 con folio 00000278, autorizada por la Coordinación de Presupuestos y Finanzas de la Dirección de Administración Financiera bajo la partida presupuestal 32701, de fecha 08 de agosto de 2025.

**I.6.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el alfanumérico **CNE781229BK4**.

**I.7.** Tiene establecido su domicilio en calle 16 de septiembre No. 147 norte, Col. Lázaro Cárdenas, Metepec, Estado de México, Código Postal 52148 mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

**II. "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, declara que:

**II.1** Es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo cual acredita con el Acta de Nacimiento número 10, Oficialía 0001, con fecha de registro 24 de marzo de 1981, suscrita por la Directora de Registro Civil en el Estado de Chiapas Lic. Nora Esmeralda Macias Coello con número de folio A07 3912913.

**II.2** La **C. Estrella Gordillo Domínguez**, se identifica con Credencial para Votar con fotografía, expedida por Instituto Nacional Electoral.

**II.3** Conforme lo señalado en el apartado de actividades económicas enunciadas en la constancia de situación fiscal de 2025, como la del servicio de consultoría en computación.

**II.4** Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del presente instrumento.

**II.5** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes expedido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el alfanumérico **GODE8101188T3**.





**II.6** Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones legales, técnicas y económicas necesarias para obligarse a la entrega de los servicios, objeto de este contrato.

**II.7** Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

**II.8** Para los efectos derivados de este instrumento señala como su domicilio fiscal y legal el ubicado **en la Calzada al Zoológico, numero 26, Interior "A", Colonia Francisco I. Madero, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. C.P. 29090.**

**II.9** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no se encuentra inhabilitado por autoridad, dependencia o entidad alguna para formular propuestas o para la celebración del presente instrumento, en virtud de no encontrarse en los supuestos previstos en el artículo 71 y 90 de la LAASSP.

**II.10** Conoce el contenido de la LAASSP, y su Reglamento, la publicación, contenido y alcance de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica; asimismo reconoce la facultad de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones para la aplicación de penas convencionales.

**III. De "LAS PARTES":**

**III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** acepta y se obliga a proporcionar a **"EL CONALEP"** el **"SERVICIO INTEGRAL DE TIMBRES FISCALES Y REPORTES DE ACUERDO A LAS OBLIGACIONES FISCALES DEL CONALEP, PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE HONORARIOS, CON LAS CARACTERISTICAS DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (150,000 CFDI)"** en los términos y condiciones establecidos en el oficio de adjudicación, así como en los Anexos Técnico y Económico (**ANEXO A Y ANEXO B**) respectivamente, que forman parte integrante del presente instrumento.





## SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

“EL CONALEP” pagará a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” como contraprestación por el servicio objeto de este contrato, un monto total de **\$156,620.68 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 68/100 M.N)** cantidad sin IVA incluido, considerando los precios unitarios de su oferta económica.

Los precios unitarios del presente contrato, expresados en moneda nacional son los establecidos conforme al ANEXO B Anexo Económico.

El precio unitario es considerado fijo y en moneda nacional PESO MEXICANO hasta que concluya la relación contractual que se formaliza, incluyendo todos los conceptos y costos involucrados en la prestación del servicio, por lo que “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, no podrá agregar ningún costo extra y los precios serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

## TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato “EL CONALEP” no otorgará anticipo a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

## CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

La forma de pago será en moneda nacional (pesos mexicanos), se realizará en una sola exhibición por partida completa entregada contra entrega de los servicios, a entera satisfacción de la Dirección de Personal del CONALEP, en un plazo no mayor a 17 días hábiles posteriores a la presentación del Comprobante Fiscal Digital (CFDI) a través de internet, el cual deberá contener todos los requisitos estipulados en el Código Fiscal de la Federación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP).

La factura deberá contener el desglose del servicio, y dará como resultado el monto total de la factura. La que deberá ir acompañada de los formatos correspondientes, acompañado del visto bueno de por parte del Administrador del Contrato, o quien este designe.

El pago por la prestación del servicio comenzará a correr a partir del siguiente día hábil de que el servicio quede debidamente configurado y en operación, a entera satisfacción de “EL CONALEP”, previa revisión y validación del Administrador del Contrato.

De acuerdo con las disposiciones fiscales, “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” deberá enviar el archivo PDF y .XML de la factura, dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores al mes en el que se proporcionó el servicio, al correo electrónico [nora.martinez@conalep.edu.mx](mailto:nora.martinez@conalep.edu.mx); [mamarquez@conalep.edu.mx](mailto:mamarquez@conalep.edu.mx).

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el impuesto cuando aplique.





De conformidad con el artículo 90, del Reglamento de la "LAASSP", en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o a quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la "LAASSP".

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de la prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"EL CONALEP"**, para efectos del pago.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deberá presentar la información y documentación que **"EL CONALEP"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"EL CONALEP"**.

El pago de la prestación de los servicios recibidos quedará condicionado proporcionalmente al pago que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, deba efectuar por concepto de penas convencionales y, en su caso, deductivas.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme lo señalado en el segundo párrafo del artículo 73 de la "LAASSP", a más tardar dentro de los treinta días naturales siguientes a que le sea requerido el pago.

Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad (artículo 73, párrafo tercero, de la "LAASSP").

**QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

**FECHA PARA LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, brindara los servicios a partir del día siguiente día hábil de la notificación de adjudicación, contando con 30 días hábiles para habilitar los timbrados y los demás servicios conexos deberán de seguir vigentes hasta que se agoten los 150,000 CFDI´s objeto del contrato.





**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a observar las condiciones establecidos en el Anexo A. “Descripción técnica del arrendamiento”, adjunto a este instrumento.

#### **SEXTA. VIGENCIA**

**“LAS PARTES”** convienen en que la vigencia del presente contrato es del **18 de agosto de 2025** hasta el **31 de diciembre de 2025**.

#### **SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.**

**“LAS PARTES”** están de acuerdo que **“EL CONALEP”** por razones fundadas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio, de conformidad con el artículo 74 de la LAASSP, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

**“EL CONALEP”**, podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad del servicio, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“EL CONALEP”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **“LAS PARTES”**

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **“EL CONALEP”** facultado para ello, o quien lo sustituya, para lo cual **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

**“EL CONALEP”** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.





## OCTAVA. GARANTÍA(S)

### A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la LAASSP; 85, fracción III, 103 de su Reglamento; y 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a constituir una garantía la cual podrá ser, indivisible por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"EL CONALEP"**, por un importe equivalente al 10.0% del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"EL CONALEP"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"EL CONALEP"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **"EL CONALEP"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a entregar a **"EL CONALEP"**, dentro de los 10 (diez días) naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la "LAASSP", los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"EL CONALEP"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.





Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"EL CONALEP"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales y dará inicio a los trámites para la cancelación de la garantía cumplimiento del contrato, lo que comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Cuando la prestación de los servicios, se realice en un plazo menor a diez días naturales, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedará exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 último párrafo de la **"LAASSP"**.

La constancia de recepción de los servicios que ampare, que los mismos se prestaron dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, se integrará en el expediente de contratación de **"EL CONALEP"**.

#### **B) GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga con **"EL CONALEP"** a entregar al inicio del servicio, una garantía por la calidad de este, por un periodo de **3 MESES**, la cual se constituirá por la carta de vicios ocultos, pudiendo ser mediante la póliza de garantía, conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la LAASSP; y 103 de su Reglamento.

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quedará liberado de su obligación, una vez transcurrida la vigencia del presente contrato más un periodo de **12 meses**, contados a partir de la fecha en que conste por escrito la recepción física de los servicios prestados, siempre y cuando **"EL CONALEP"** no haya identificado defectos o vicios ocultos en la calidad de los servicios prestados, así como cualquier otra responsabilidad en los términos de este contrato y convenios modificatorios respectivos.

#### **NOVENA. OBLIGACIONES DE "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".**

- A. Prestar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- B. Cumplir con las especificaciones técnicas, de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- C. Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"EL CONALEP"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- D. Mantener al corriente sus obligaciones fiscales durante la vigencia del presente contrato.
- E. Notificar por escrito a **"EL CONALEP"** el cambio de domicilio legal, convencional y/o fiscal durante la vigencia del contrato y hasta por un año posterior al vencimiento del mismo.
- F. Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la LAASSP.





**DÉCIMA. OBLIGACIONES DE “EL CONALEP”**

1. Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** lleve a cabo en los términos convenidos la prestación de los servicios objeto del contrato.
2. Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.
3. Extender a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por conducto del Servidor Público facultado, la constancia de cumplimiento de obligaciones contractuales inmediatamente que se cumplan éstas a satisfacción expresa de dicho servidor público para que se dé trámite a la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA PRIMERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

La Administradora del presente contrato es la **Mtra. Nora Nelly Martínez Pérez, Directora de Personal**, con R.F.C. **MAPN7310316DA**, es la responsable de administrar y verificar que el servicio cumpla con las especificaciones solicitadas en el Anexo No. 1 “Descripción Técnica del Servicio” y demás condiciones establecidas en el contrato, siendo la única facultada para solicitar a la Titular de la Dirección de Infraestructura y Adquisiciones las penalizaciones, deductivas y liberaciones de pago que correspondan, no obstante, podrá designar a un supervisor de contrato mediante oficio.

**“EL CONALEP”**, a través del administrador del contrato, rechazará los servicios, que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para **“EL CONALEP”**, sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

**“EL CONALEP”**, a través del administrador del contrato, podrá aceptar los servicios que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de las deducciones al pago que procedan, y reposición del servicio, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

**DÉCIMA SEGUNDA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCTIVAS.**

**Penas convencionales.**

De conformidad con el artículo 75 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento, **“EL CONALEP”** aplicará con motivo de incumplimiento en la prestación del servicio, las penas convencionales de acuerdo con lo siguiente:

- Por atraso total en la entrega de los servicios dentro de la vigencia del contrato, la pena será por el 1% por cada día de atraso hasta por un 10% del monto total del contrato.
- Por atraso parcial en la entrega de los servicios, la pena será por el 5% del monto de las cantidades no entregados por cada día de atraso.





- **Deductiva:** el 1% del valor de los servicios reclamado por cada día de atraso, una vez recibida la solicitud de reposición.

Dichas penalizaciones de manera acumulada no podrán ser superiores al 10% del monto total del contrato y **"EL CONALEP"** en cualquier momento podrá llevar a cabo el procedimiento de rescisión.

En caso de que los conceptos en los que subsistan el cumplimiento parcial o la deficiencia sean equivalentes al importe de la garantía otorgada por **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el administrador del contrato podrá optar por cancelar total o parcialmente el servicio aplicando la pena convencional máxima al **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, lo anterior, en términos del artículo 100 del Reglamento de la LAASSP, o bien, optar por rescindir el contrato.

#### **DÉCIMA TERCERA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA CUARTA. INSTALACIONES**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga bajo su costa y riesgo, a prestar los servicios, en las instalaciones referidas en el presente contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

Para la prestación de los servicios materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

#### **DÉCIMA SEXTA. TRANSPORTE**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga bajo su costo y riesgo, a transportar los bienes e insumos necesarios para la prestación del servicio, desde su lugar de origen, hasta las ubicaciones que se requiera por parte del administrador del servicio y/o las señaladas en el **ANEXO TÉCNICO** del presente contrato.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.**

**"EL CONALEP"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán responsables individualmente del cumplimiento de sus respectivas obligaciones fiscales, así como del entero y pago de los impuestos y demás contribuciones causadas en virtud del contrato que se formalice, en los términos de las leyes aplicables, por lo que, ni **"EL CONALEP"** y **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, serán considerados como obligados solidarios en lo que se refiere a dichas obligaciones de carácter fiscal.





Es obligación de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, pagar y enterar por concepto de contribuciones en materia del Impuesto Sobre Nómina (ISN) o Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal (ISERTP) del personal que preste sus servicios en la entidad correspondiente, de acuerdo con la normatividad vigente, lo cual deberá acreditar a **"EL CONALEP"** cuando así lo requiera.

**"EL CONALEP"** se reserva el derecho de enterar a la Hacienda del Estado cuando la autoridad lo solicite.

**"EL CONALEP"**, únicamente pagará el Impuesto al Valor Agregado de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, por lo que todos los demás impuestos, derechos y gastos que se generen correrán por cuenta de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asimismo, para el pago de dicho impuesto se aplicará lo correspondiente a la normatividad vigente de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

**DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.**

**"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONALEP"**.

Se exceptúa de lo anterior en el caso de fusión, escisión, o transformación de sociedades, siempre que la nueva sociedad que resulte cuente con la solvencia técnica, jurídica y económica exigidas al adjudicarse el contrato, cumpla con lo dispuesto en el Reglamento de la **"LAASSP"** y no se encuentre en los supuestos de impedimento previstos en la **"LAASSP"**.

**DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

**"LAS PARTES"** acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **"LAS PARTES"** recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente contrato.





**VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **“EL CONALEP”** o a terceros.

De presentarse alguna reclamación en contra de **“EL CONALEP”**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de **“EL CONALEP”** de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que **“EL CONALEP”** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

**VIGÉSIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.**

Con fundamento en el artículo 80 de la LAASSP y 102, fracción II, de su Reglamento, **“EL CONALEP”** en el supuesto de caso fortuito o de fuerza mayor o por causas que le resulten imputables, podrá suspender la prestación de los servicios, de manera temporal, quedando obligado a pagar a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, aquellos servicios que hubiesen sido efectivamente prestados, y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados, así como, al pago de gastos no recuperables previa solicitud y acreditamiento.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **“EL CONALEP”** así lo determina; y en caso que subsistan los supuestos que dieron origen a la suspensión, se podrá iniciar la terminación anticipada del contrato, conforme lo dispuesto en la cláusula siguiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

**“EL CONALEP”** cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **“EL CONALEP”**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para **“EL CONALEP”**, ello con independencia de lo establecido en la cláusula que antecede.

Cuando **“EL CONALEP”** determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará al **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la parte proporcional de los servicios suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén





debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la LAASSP.

En el finiquito se harán constar los pagos que, en su caso, deba efectuar "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" por concepto de los servicios prestados hasta el momento de la terminación anticipada, además, en su caso, pactará en el mismo el reembolso al proveedor de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

**VIGÉSIMA TERCERA. RESCISIÓN**

"EL CONALEP" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para la prestación de los servicios pactados en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de "EL CONALEP";
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada la prestación de los servicios objeto del presente contrato;
- e) No realizar arrendamiento de los bienes en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) No entregar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo;
- j) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto máximo de la garantía de cumplimiento del contrato;
- k) Cuando no lleve a cabo la reposición de los servicios en tiempo y forma;
- l) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- m) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de "EL CONALEP" en los términos de lo dispuesto en la **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES** del presente instrumento jurídico;
- n) Cuando no notifique por escrito a "EL CONALEP" el cambio de domicilio legal, convencional y/o fiscal durante la vigencia del contrato;
- o) Impedir el desempeño normal de labores de "EL CONALEP";





- p) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"EL CONALEP"**, cuando sea extranjero, y.
- q) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.

**"EL CONALEP"** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77 de la LAASSP y 98 segundo párrafo del Reglamento podrá rescindir administrativamente sin declaración judicial.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"EL CONALEP"** comunicará por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"EL CONALEP"**, en un plazo de 10 (diez) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"EL CONALEP"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"EL CONALEP"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se realiza la prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"EL CONALEP"** de que continúa vigente la necesidad de la prestación de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

**"EL CONALEP"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"EL CONALEP"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"EL CONALEP"** establecerá con **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la LAASSP.





No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“EL CONALEP”** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 73, párrafo cuarto, de la LAASSP.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“EL CONALEP”**.

**VIGÉSIMA CUARTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL**

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación del servicio, deslindando de toda responsabilidad a **“EL CONALEP”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

**“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“EL CONALEP”**, así como en la ejecución de los servicios.

Para cualquier caso no previsto, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** exime expresamente a **“EL CONALEP”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CONALEP”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CONALEP”**, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

**VIGÉSIMA QUINTA. DISCREPANCIAS.**

**“LAS PARTES”** convienen que, las estipulaciones que se establezcan en este contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación, invitación o solicitud de cotización, y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en estas, conforme a lo previsto en el artículo 66, párrafo segundo de la **“LAASSP”** y con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la LAASSP.





**VIGÉSIMA SEXTA. CONCILIACIÓN.**

“LAS PARTES” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la LAASSP y 126 al 136 de su Reglamento.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIOS**

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

**VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE**

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

**VIGÉSIMA NOVENA. JURISDICCIÓN**

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.

**POR “EL CONALEP”**

| NOMBRE                                | CARGO   | R.F.C.               |
|---------------------------------------|---|----------------------|
| MTRA. <u>KARINA SALAZAR HERNÁNDEZ</u> | <u>DIRECTORA DE INFRAESTRUCTURA Y ADQUISICIONES</u> | <u>SAHK810729TH1</u> |





|  |                                     |                             |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|
| <p><u>MTRA. NORA NELLY</u><br/><u>MARTÍNEZ PÉREZ</u></p> | <p><u>DIRECTORA DE PERSONAL</u></p> | <p><b>MAPN7310316DA</b></p> |
|--|-------------------------------------|-----------------------------|

**POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**

| <p><b>NOMBRE</b></p>                                    | <p><b>R.F.C.</b></p>        |
|---|-----------------------------|
| <p><u>C. ESTRELLA GORDILLO</u><br/><u>DOMÍNGUEZ</u></p> | <p><u>GODE8101188T3</u></p> |





h0JVzG5G2+uocn/X4TgHmncevziugv75vm208vhgQFZtxBgso+wJM3Uyr25gOSLbfzXGXiIzDYgifECJFk1nnINRW8bN/gLrNfaBMWEoMTACWw6Ue2HT/eqkgB0H4oesH4nOb06LMGD4pkdNsmV0BFWcdTdfH8W  
az341RxbQeJwJAM82RYN0pPe16Sgsv131dJPer83q7TMWJWhVZbzOC7Ft4QPmruYV5ucJ42hSy0x6clM5KU1qgmIHTcF7PZHziSwd3sPpxSH/fXMwgKEyIhhaJnF/26cdTbo/xcg+bPsByO4vHYD600qnydQSKGs  
3i7pIH4zNOyQU4k9znm25Q==



**Anexo número 1**  
**Especificaciones Técnicas**

| Partida única | Descripción   | Unidad de medida | Cantidad |
|---------------|---|------------------|----------|
| 1             | <p>EMISIÓN DE TIMBRADO Y CANCELACIÓN DE RECIBOS DE NÓMINA PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO, DOCENTE Y DE HONORARIOS, CON LAS CARACTERÍSTICAS DE UN COMPROBANTE FISCAL DIGITAL POR INTERNET (CFDI)</p> <p>El CONALEP solicitará al proveedor con un día de anticipación el número de CFDI requeridos.</p>   | Timbre           | 150,000  |
| 2             | <p>1.- El prestador del servicio adjudicado deberá crear una interface mediante web service, para que el CONALEP ingrese los archivos de texto para su proceso de conversión, generación y timbrado, para la emisión de recibos de nómina, con la característica de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), realizando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Emitir un documento fuente TXT y Excel con una estructura definida, un archivo XML en su <b>versión 4.0.</b> según la regla 2.7.5.1, 2.7.5.2, 2.7.5.3 de la Resolución Miscelánea vigente con la estructura del anexo 20.</li> <li>b. El proyecto se implementará en el Servidor que aloja el Sistema Integral de Administración del CONALEP (SIAC).</li> </ul> <p>2.- El paquete de timbres o folios de nómina requeridos, se entregarán al CONALEP, de acuerdo con lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Garantizar el funcionamiento del sistema conforme a los requerimientos técnicos y fiscales que en su momento emita el Servicio de Administración Tributaria (SAT).</li> <li>b. El TXT y Excel se procesa y hace su conversión en un XML, para asignación de Timbre Fiscal, Folio Fiscal (UUID) y las cadenas.</li> <li>c. Posteriormente se almacena un XML, y su representación gráfica en la Base de Datos (BD) del Portal de CONALEP, mostrando al usuario una correcta comprensión de la información basada en los datos generales del trabajador, percepciones, deducciones, otros pagos, impuestos retenidos, subtotales y totales.</li> </ul> | Servicio         | 1        |

*[Handwritten signatures]*





3.- Garantizar y brindar el soporte técnico especializado vía telefónica o vía remota, valiéndose de programas especializados para este servicio. El soporte técnico estará disponible en el horario comprendido de 9:00 a 17:00 horas, de lunes a viernes, salvo casos excepcionales se podrá solicitar información fuera de este horario cuando las necesidades del trabajo así lo requieran:

- a. El tiempo de respuesta promedio para dar solución a una incidencia de Soporte Técnico es de 30 minutos en horario regular. Fuera de los horarios regulares el tiempo de respuesta es de máximo 1 hora 30 minutos.
- b. El soporte podrá ser presencial siempre y cuando CONALEP tenga alguna contingencia en su infraestructura.
- c. Se deberán respaldar por un año los CFDI's timbrados tanto en el equipo de CONALEP, como en el servidor del proveedor adjudicado.

4.- Garantizar la confidencialidad de los datos de los trabajadores del CONALEP.

6.- El prestador del servicio deberá ofrecer:

- a) Canales cifrados que permitan establecer comunicación con el servicio web.
- b) Servicio de almacenamiento de los CFDI's por un período mínimo de un año posterior a la fecha del timbrado.
- c) Resguardo de los CFDI's generados y la información proporcionada por el CONALEP.
- d) Una herramienta de cancelación de CFDI's a través del servicio web y proporcionará al CONALEP el acuse correspondiente a dicha cancelación.
- e) Documentación y ejemplos necesarios y suficientes para que el personal de CONALEP lleve a buen término la fase de implementación del proyecto.
- f) Ambiente de pruebas que permita al personal de CONALEP validar la implementación del proyecto.
- g) Liberar el servicio de ambiente de pruebas a más tardar 24 horas posteriores a la contratación.
- h) Liberar el ambiente de producción inmediatamente después de finalizar exitosamente la fase de pruebas.





|  |  |  |  |
|--|--|--|--|
|  | <p>5.- El prestador del servicio adjudicado proporcionará como herramientas de trabajo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Validación masiva de RFC.</li> <li>j) Descarga masiva de XML.</li> <li>k) Consulta de códigos postales.</li> <li>l) Estatus en línea de CFDI's.</li> <li>m) Diseño de PDF personalizados.</li> <li>n) Reportes en Excel de XML vigentes y cancelados con estatus.</li> <li>o) Envío de CFDI's masivo por correo.</li> <li>p) Convertidor a reporte de XML a Excel.</li> <li>q) Reporte con codificación para carga de recibos al portal CONALEP.</li> <li>r) Validador de archivos (Muestra errores en timbrado editable).</li> <li>s) Consulta de recibos.</li> <li>t) Una herramienta que permita consultar el número de timbres utilizados, disponibles y el detalle de todos los movimientos realizados.</li> <li>u) Una herramienta para la recuperación de los CFDI's almacenados, por un período mínimo de un año posterior a la fecha de timbrado.</li> <li>v) Timbrado de nómina por periodo ordinario y extraordinario.</li> <li>w) Timbrado en Excel por nómina tipo seguridad social IMSS e ISSSTE.</li> </ul> <p>6.- El timbrado deberá realizarse de acuerdo con los archivos de texto y Excel que el CONALEP envía al proveedor para su proceso de conversión, la generación, el timbrado y la emisión de los recibos de nómina, validando que se realice en el periodo correspondiente y que sean el número de CFDI's, de acuerdo con el número de empleados y por los importes de la nómina.</p> <p>7.- En caso de que se emitan nuevas disposiciones en la miscelánea fiscal el proveedor se deberá ajustar a ellas.</p> |  |  |
|--|--|--|--|

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Carta bajo protesta de decir verdad firmada por el apoderado legal que el licitante adjudicado se compromete a brindar cualquier reporte o servicio relacionado con los timbres fiscales mientras no sean agotados en su totalidad aún y cuando se haya terminado la vigencia del contrato.

*[Handwritten signature]*





## 5. Propuesta Económica


Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 14 de agosto de 2025

COLEGIO NACIONAL DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA  
Presente

A continuación, se presenta la propuesta económica para la prestación del servicio solicitado:

| Descripción  | Cantidad | Precio Unitario | Importe      |
|--|----------|-----------------|--------------|
| Emisión de timbrado de recibos de nómina para el personal administrativo, docente y de honorarios con las características de un Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) | 150,000  | \$0.10          | \$15,517.24  |
| Creación, implementación y puesta en marcha de Web Service para la generación y timbrado de nómina   | 1        | \$141,103.44    | \$141,103.44 |
| <b>SUBTOTAL</b>  |          |                 | \$156,620.68 |
| <b>IVA (16%)</b>   |          |                 | \$25,059.30  |
| <b>TOTAL</b>   |          |                 | \$181,680.00 |

Atentamente,



Estrella Gordillo Domínguez

